



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-019-2018-03000-00
Interno:	5611
Condenado:	HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ
Delito:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Ley:	1826 DE 2017
Reclusión:	PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 90 A NO. 40-45 SUR BARRIO PATIO BONITO BOGOTÁ D.C. VIGILA. COMEB DE BOGOTA
Decisión:	CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 346

Bogotá D.C., abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A RESOLVER

De oficio, resolver sobre la eventual libertad por pena cumplida del sentenciado **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de septiembre de 2018, el Juzgado 4° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ identificado con C.C. No. 1.233.493.643 de Bogotá**, a la pena principal de **42 meses de prisión**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO, tipificado en el artículo 240 inciso cuarto del C.P., negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado, viene cumpliendo dicha sanción, **privado de la libertad los días 3 y 4 mayo de 2018**, en virtud de su captura en flagrancia y posterior libertad, por cuanto no se impuso medida de aseguramiento y desde el **5 de enero de 2019**, cuando fue capturado para cumplir sentencia, hasta la fecha.

3.- El 31 de enero de 2019, este despacho asumió la ejecución de la pena y no concede la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

4.- El 29 de marzo de 2019, no se accede a aplicar la Ley 1826 de 2017 y por tanto no se redosifica la pena, solicitada por el penado.

5.- El 9 de junio de 2020, vía correo institucional, se recibe OFICIO No. RU AK -O-02728, con el que el Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio, informa que dentro de este asunto no se inició Incidente de Reparación Integral.

6.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:
26.5 días, el 29 de enero de 2020.
61.5 días, el 24 de junio de 2020.

7.- El 13 de julio de 2020, se concedió al sentenciado la Prisión Domiciliaria Transitoria contenida en el Decreto Legislativo 546 de 14 de abril de 2020.

8.- El 24 de noviembre de 2020, se recibe vía correo institucional, memorial del penado con el que solicita la el subrogado de la Libertad Condicional.

9.- El 31 de diciembre de 2020, no se concede la libertad condicional.

10.- El 24 de mayo de 2021, se concedió al condenado la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del CP.

11.- El 19 de julio de 2021, se autorizó el cambio de domicilio a la CARRERA 90 A No. 40-45 sur de esta ciudad.

3.- CONSIDERACIONES

Sobre el tiempo de pena cumplida, se tiene que **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ**, está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 5 de enero de 2019 -*fecha en la que fue capturado para el cumplimiento de la pena*- hasta la fecha, lapso en el que ha descontado 39



meses, más los 2 meses y 28 días de redención reconocidos hasta el momento, más 2 días que se reconocen como detención preventiva. Guarismos que sumados arrojan un total de descuento de **42 meses**.

Entonces, tenemos que **SANCHEZ PEREZ** ha cumplido el total de la pena impuesta, por lo que, se dispondrá su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 6 de abril de 2022**, para cuyo efecto se libraré la correspondiente boleta en tal sentido ante el Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **SANCHEZ PEREZ** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 6 de abril de 2022**, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de esta providencia al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para fines de consulta y para que obre en su hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. **1.233.493.643**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 6 de abril de 2022**.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, en favor de **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. **1.233.493.643**, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. **1.233.493.643**, **a partir del 6 de abril de 2022**.

CUARTO: DEVOLVER la caución prestada por **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. **1.233.493.643**, mediante póliza judicial No. NB-100339860 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 908.526. Para lo cual, se librarán las comunicaciones del caso.

QUINTO: REMITIR copia de esta determinación al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **HEINNER ANDRES SANCHEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. **1.233.493.643**, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre del precitado y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ